

Distr.
GENERAL

TD/B/GSP/JAPAN/19
5 de noviembre de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

JUNTA DE COMERCIO Y DESARROLLO

SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS

Esquema del Japón

Mejora de las reglas de origen del esquema
del SGP del Japón

Nota de la secretaría de la UNCTAD

En una comunicación de fecha 26 de octubre de 1993, la Misión Permanente del Japón ha facilitado la siguiente información acerca de una próxima modificación destinada a mejorar las normas de origen del esquema del Sistema Generalizado de Preferencias del Japón.

"1. De conformidad con las normas de origen del SGP del Japón actualmente en vigor, los artículos denominados "Prendas y complementos de vestir, excepto los de punto" del capítulo 62 del SA sólo se consideran originarios de un país o territorio beneficiario del SGP, y, por consiguiente, acreedores al trato SGP, en caso de que se fabriquen con hilados textiles en el país o territorio beneficiario. Dicho de otro modo, sólo son acreedores al trato SGP aquellos artículos respecto de los que se cumpla la condición de que las dos fases de su proceso de fabricación (transformación de hilados textiles en tejidos y de tejidos en prendas de vestir) se realicen en el país o territorio beneficiario.

2. La prevista modificación de las normas de origen flexibiliza esta regla, al establecer que los artículos comprendidos en el capítulo 62 del SA son acreedores al trato SGP aun en caso de que se fabriquen con tejidos en un país o territorio beneficiario.

No obstante, hay algunos casos exceptuados de la aplicación de la nueva disposición, que siguen sujetos a las condiciones anteriores. Se exige que los "pañuelos de bolsillo" de la partida N° 62.13 del SA y los "chalets, etc." de la partida N° 62.14 se hayan fabricado con determinados materiales o fibras (productos químicos, etc.) y que las "corbatas, etc." de la partida N° 62.15,

los "guantes, etc." de la partida N° 62.16 y los "demás complementos de vestir, etc." de la partida N° 62.17 se hayan fabricado con hilados en un país o territorio beneficiario 1/.

3. Se espera que la modificación, que se lleva a cabo en respuesta al desarrollo de la especialización internacional en el sector textil, aumente el número de casos en los que los productos textiles exportados por los países en desarrollo al Japón pueden beneficiarse del trato SGP.

4. La modificación entra en vigor a partir del 1° de noviembre de 1993.

1/ Véase el anexo.

Anexo

LISTA DE PRODUCTOS ELABORADOS, CON INDICACION DE LAS CORRESPONDIENTES
CONDICIONES PARA LA ATRIBUCION DE ORIGEN:
EXTRACTO DE LA PARTE ENMENDADA

<u>SA partida N°</u>	<u>Productos</u>	<u>Condiciones para la atribución de origen</u>
ex. capítulo 62	Prendas y complementos de vestir, excepto los de punto, salvo los de las partidas Nos. 62.13 a 62.17	Fabricados con tejidos, fieltro, telas sin tejer, tejidos de punto o encajes de los capítulos 50 a 56 ó 58 a 60
62.13	Pañuelos de bolsillo	Fabricados con productos químicos, con productos de las partidas Nos. 47.01 a 47.06 ó 50.01, o con fibras textiles naturales (excepto seda cruda), fibras sintéticas o artificiales discontinuas o desperdicios de fibras textiles
62.14	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	Fabricados con productos químicos, con productos de las partidas Nos. 47.01 a 47.06 ó 50.01 o con fibras textiles naturales (excepto seda cruda), fibras sintéticas o artificiales discontinuas o desperdicios de fibras textiles
62.15	Corbatas y lazos similares	Fabricados con hilados
62.16	Guantes y similares	Fabricados con hilados
62.17	Los demás complementos de vestir: partes de prendas o de complementos de vestir, excepto las de la partida N° 62.12	Fabricados con hilados
